



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El expediente N°2025-0024546 presentado por Edwin García Landeo con DNI. 41154728, y el INFORME N°D000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-HCM, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo a partir de entonces el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI (en adelante el Reglamento), establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “(...) inciso j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia” (...);

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento, define como Centros de Comercialización, a los establecimientos en los cuales se comercializa especímenes, productos o sub-productos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria;

Que, el artículo 174 del Reglamento, establece que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;

Que, asimismo el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento, señala que “la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control”;

Que, el artículo 42 del TUO de la Ley N°27444 señala que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia; y, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, mediante Memorándum N°370-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fecha 25 de setiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERFOR, permite señalarnos, los alcances del artículo 42 del TUO de la Ley N°27444 precisando que los títulos habilitantes, entendido como las autorizaciones, permisos, registros, licencias y similares que entregan las entidades a los administrados para el ejercicio de derechos y libertades preexistentes, tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia; en ese contexto, precisa textualmente que “En virtud de lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 42 del TUO de la Ley N°2744, la autorización de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria tienen vigencia indeterminada, (...); por consiguiente, la autorización emitida tiene vigencia indeterminada;

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley N°27444, señala respecto a la solicitud en interés particular, que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, precisa que se efectúa la revocación del acto administrativo “cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”; en este caso, la extinción de la autorización, solicitada por la administrada, no genera afectación a terceros;

Que, mediante Resolución Administrativa N°D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 22 de enero del 2021, se otorgó la Autorización **12-SIC/AUT-EST-2021-01** para el establecimiento de un (01) Centro de comercialización de productos forestales al estado natural o con transformación primaria, a favor de **Edwin García Landeo**, con RUC N°10411547286 y DNI. N°41154728, ubicado en el Jr. Rivaguero N°107 con coordenadas UTM WGS 84: 477081E- 8664290N, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín; la misma, se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante expediente N°2025-0024546 de fecha 26 mayo de 2025, el señor **Edwin García Landeo**, con DNI. N°41154728 (en adelante **administrado**), solicita la extinción de la Autorización otorgada mediante Resolución Administrativa N°D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 22 de enero del 2021;

Que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N°27444, establece los deberes de las autoridades en los procedimientos como encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, teniendo en consideración el principio de simplicidad del procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N°27444, la documentación presentada por el administrado es esencial y suficiente para la atención de la renuncia escrita presentada con fecha 26 de mayo del 2025;

Que, el literal j) de la primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S N°016-2014-MINAGRI, faculta a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia; por consiguiente, el administrado está obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la extinción, cambio o traslado del establecimiento, a fin de que la autoridad competente pueda encauzar y realizar las actuaciones correspondientes;

Que, el INFORME N°D000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-HCM, concluye aprobar la extinción del Acto administrativo, aprobada mediante Resolución Administrativa N°D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, así como la cancelación de la Autorización **12-SIC/AUT-EST-2021-01**, otorgada en su oportunidad a favor de Edwin García Landeo, con DNI. N°41154728, dando cumplimiento la solicitud presentada por el administrado, la misma que se encuentra enmarcada en el literal a) “Aceptación de renuncia escrita” del artículo 45° del D.S N°018-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad con la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI; y, en uso de las funciones conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir el acto administrativo aprobada mediante Resolución Administrativa N°D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 22 de enero del 2021, dejando sin efecto su vigencia conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Cancelar la Autorización **12-SIC/AUT-EST-2021-01**, aprobada mediante Resolución Administrativa N° D000013-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 22 de enero del 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado Edwin García Landeo con DNI. N°41154728, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4- Poner en conocimiento de la Sede Concepción y de la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Sierra Central, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Ing. Román Enrique Condori Pineda

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Sierra Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR